



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA



Firmado Digitalmente por
LOPEZ MAREOVICH Ernesto
FAU 20131370645 soft
Fecha: 28/09/2021 18:55:54
COT
Motivo: Firma Digital

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

MEMORANDO N° 340-2021-EF/68.02

Para : Señora
GUADALUPE MERCEDES PIZARRO MATOS
Directora (e)
Dirección General de Tesoro Público

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 294-2018-EF



Referencia : a) Oficio N° 060-2021-MDT/PB-DA/A (HR N° 066913-2021)
b) Memorando N° 0628-2021-EF/52.06
c) Memorando N° 318-2021-EF/68.02
d) Memorando N° 0814-2021-EF/52.06

Fecha : Lima, 24 de setiembre de 2021

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia d), mediante el cual formula una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 294-2018-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento, el Informe N° 212-2021-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, que el suscrito hace suyo en toda su extensión.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH

Director

Dirección General de Política de
Promoción de la Inversión Privada

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CIDBGHD



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



BICENTENARIO
PERÚ 2021



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

INFORME N° 212-2021-EF/68.02

- Para** : Señor
ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada
- Asunto** : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 294-2018-EF
- Referencia** : a) Oficio N° 060-2021-MDT/PB-DA/A (HR N° 066913-2021)
b) Memorando N° 0628-2021-EF/52.06
c) Memorando N° 318-2021-EF/68.02
d) Memorando N° 0814-2021-EF/52.06
- Fecha** : Lima, 24 de setiembre de 2021

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia d), mediante el cual la Dirección General de Tesoro Público (en adelante, DGTP) del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF) formula una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 294-2018-EF (en adelante, la consulta).

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), la Municipalidad Distrital de Ticllos solicita a la DGTP la emisión del Certificado de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público (en adelante, CIPRL) con cargo a recursos institucionales correspondiente al proyecto “**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE TICLLOS EN LA LOCALIDAD DE TICLLOS, DISTRITO DE TICLLOS – BOLOGNESI – ANCASH**” con Código Único N° 2200871 ejecutado en el distrito de Ticllos, provincia de Bolognesi departamento de Ancash conforme a lo establecido en el Convenio de Inversión suscrito entre la Municipalidad Distrital de Ticllos y la compañía minera ANTAMINA S.A.
- 1.2. Mediante el documento de la referencia b), la DGTP consulta a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, la DGPIIP) si es factible que la Compañía Minera Antamina S.A. y la Municipalidad





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Distrital de Ticllos acuerden mediante una adenda modificar el año que le corresponde de Límite CIPRL a dicha Municipalidad, considerando la solicitud de emisión de un CIPRL presentada por la Municipalidad Distrital de Ticllos por el proyecto con CUI N° 285991 por el monto de S/ 234 999.00.

- 1.3. Mediante el documento de la referencia c), la DGPIIP remite a la DGTP el Informe N° 197-2021-EF/68.02 absolviendo la consulta formulada en el documento de la referencia b).
- 1.4. Mediante el documento de la referencia d), la DGTP, en atención a lo dispuesto en el numeral 98.2 del artículo 98 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230¹ (en adelante, TUO del Reglamento) y a las competencias de la DGPIIP establecidas en el numeral 5.1 del artículo 5 del TUO del Reglamento, solicita la interpretación del artículo 59 de dicho TUO sobre si, *¿Es factible que una empresa y una entidad pública mediante la suscripción de una adenda pueden variar el año que les corresponde de tope máximo de capacidad anual a otra adenda? ¿Es decir, si en el año 2015 se firma una adenda que modifica el monto del proyecto y que por ende le corresponde el Tope Máximo Capacidad Anual de dicho año, luego en el 2021 firme una adenda para que el Tope Máximo de Capacidad Anual que le correspondía 2015 sea cambiado por el del año 2021?*

II. ANÁLISIS

- 2.1. Al respecto, conforme se señaló en el documento del
- 2.2. Informe N° 197-2021-EF/68.02, la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado² (en adelante TUO de la Ley) y el numeral 1 del párrafo 5.1 del artículo 5 del TUO del Reglamento, la DGPIIP es competente para:
 - a) Emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación del TUO de la Ley y el TUO del Reglamento.
 - b) Canalizar las consultas o las interpretaciones referidas al mecanismo de Obras por Impuestos (en adelante, Oxi), en coordinación con las direcciones generales competentes de los sistemas administrativos del MEF.
 - c) Realizar el seguimiento de todas las fases del mecanismo de Oxi, y coordinar con los órganos de línea y de apoyo del MEF relacionadas al mecanismo de Oxi.

¹ Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 295-2018-EF.

² Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 294-2018-EF.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CIDBGGI





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

- d) Solicitar información a las entidades públicas o empresas privadas que utilicen el mecanismo de Oxl, las mismas que deben remitir, bajo responsabilidad, la información solicitada por la DGPPIP en un plazo máximo de quince (15) días a partir de la recepción de dicha solicitud.
- 2.3. En consecuencia, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, contenida en el TUDO de la Ley y en el TUDO del Reglamento, y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos o convenios en específico suscritos entre la entidad pública o empresa privada, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUDO de la Ley.
- **Respecto a la consulta formulada por la DGTP**
- 2.4. De manera general debe considerarse que, por el principio de confianza legítima³, la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria conforme lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁴, ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente o realizar acto material distinto a aquel esperado por la empresa privada o entidad privada supervisora respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Oxl.
- 2.5. Específicamente, el artículo 59 del TUDO del Reglamento señala expresamente lo siguiente:

“Artículo 59. Modificaciones al Convenio

- 59.1 *Las modificaciones al Convenio se materializan mediante la suscripción de adendas, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de la entidad pública y el representante de la empresa privada.*
- 59.2 *Las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las Universidades Públicas deben considerar el tope máximo de capacidad anual publicado por el MEF, vigente a la fecha de suscripción de la adenda.*
- 59.3 *Las entidades públicas del Gobierno Nacional deben, previamente a la suscripción de la adenda, contar con opinión favorable de su oficina de presupuesto, o quien haga sus veces que acredite la existencia de crédito presupuestario o compromiso de priorización de recursos conforme lo señalado en el artículo 30 Texto Único Ordenado.*
- 59.4 *Cuando no resulten aplicables los mayores trabajos de obra, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al Convenio siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio que no sean imputables a alguna de las*

³ Numeral 8 del artículo 3 del TUDO del Reglamento.

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CIBGGI





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio.”

2.6. Considerando que la consulta está relacionada a un Gobierno Local, del párrafo anterior podemos señalar que:

- 1) La modificación de un Convenio se materializa mediante la suscripción de una adenda.
- 2) La adenda es únicamente suscrita por el Titular de la entidad pública y el representante de la empresa privada.
- 3) Para la suscripción de la adenda se considera el tope máximo de capacidad anual publicado por el MEF para los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas.
- 4) El tope máximo de capacidad anual publicado por el MEF que debe considerar la entidad pública es el vigente a la fecha de suscripción de la adenda.
- 5) La causa o hecho que justifica la modificación del Convenio, dependerá del sustento de la adenda enmarcada en los siguientes supuestos que pueden suceder durante la fase de ejecución del Convenio:
 - Aprobación del Documento de Trabajo⁵.
 - Aprobación del Expediente Técnico⁶
 - Ampliación del plazo⁷.
 - Aprobación de Mayores Trabajos de Obra⁸.
 - Cuando no se apliquen los anteriores supuestos, pero existen hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio.
- 6) No participa otra entidad pública para opinar, confirmar, o validar la suscripción de la adenda, salvo las acciones de control realizadas por la Contraloría General de la República en el marco del Sistema Nacional de Control, según artículo 5.2 del artículo 5 del TUO del Reglamento, así como de la Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control.

2.7. En ese sentido, de conformidad con lo señalado en el numeral 59.2 del artículo 59 del TUO del Reglamento, la entidad pública debe considerar el tope máximo de capacidad anual publicado por el MEF, vigente a la fecha de suscripción de la adenda.

⁵ Según artículo 64 del TUO del Reglamento.

⁶ Según artículo 65 del TUO del Reglamento.

⁷ Según artículo 71 del TUO del Reglamento.

⁸ Según artículo 72 del TUO del Reglamento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CIDBGGI





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

- 2.8. Por lo tanto, la DGPIIP no puede determinar ni interpretar sobre la viabilidad legal o técnica de la suscripción de una adenda específica pues ello excede el ámbito de competencia señalado en los numerales 2.1 y 2.2 del presente informe y contraviene el marco legal vigente del mecanismo de Oxl y a la autonomía que tienen los Gobiernos Locales en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Bases de la Descentralización⁹ y el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades¹⁰.
- 2.9. En caso exista una razón distinta a lo contemplado en los párrafos anteriores, el Convenio no podría alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente y como consecuencia de ello, la posibilidad de encontrarse en una de las causales de resolución, contemplado en el inciso 3 del numeral 84.2 del artículo 84 del TUO del Reglamento¹¹.
- 2.10. Además, en caso de que la empresa privada compruebe que la entidad pública no puede cumplir con su obligación de solicitar la emisión del CIPRL, existiría el riesgo de resolución del Convenio y la paralización de la ejecución del proyecto.
- 2.11. En consecuencia, los únicos responsables por los efectos legales y financieros de los Convenios y sus adendas son las partes que lo suscriben, así como por la veracidad de la información consignada en la solicitud de CIPRL o CIPGN, ello según numeral 91.5 del artículo 91 del TUO del Reglamento¹² y la validez de los actos previsto en el artículo 62 de la acotada norma.

⁹ Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización

(...)

Artículo 8. Las autonomías de gobierno

La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las población e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

¹⁰ Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades

(...)

Artículo II. Autonomía

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

¹¹ Artículo 84. Resolución del Convenio.

(...)

84.2 La empresa privada puede resolver el Convenio cuando:

(...)

3. La entidad pública incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPRL o CIPGN u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida según el procedimiento establecido en el numeral 84.4 del presente artículo.

(...)

¹² Artículo 91. Emisión de los CIPRL o CIPGN

(...)

91.5 La entidad pública o, de ser el caso, la empresa privada, es responsable por la veracidad de la información consignada en la solicitud a que se refiere el numeral 91.1 del presente artículo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CIBGGI





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

2.12. Finalmente, cabe señalar el titular de la entidad pública es responsable de la afectación presupuestal y financiera para la emisión del CIPRL, según lo dispuesto en el numeral 91.3 del artículo 91 del TUO del Reglamento.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley y el numeral 5.1 del artículo 5 del TUO del Reglamento, la DGPPIP no es competente para opinar o interpretar sobre la factibilidad o no de la suscripción de una adenda a un convenio de inversión en específico, ni validar o confirmar las decisiones adoptadas por los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en sus convenios suscritos, pues ello excede el ámbito de competencia y contraviene la autonomía de las referidas entidades públicas.
- 3.2. Conforme a lo señalado en el numeral 59.2 del artículo 59 del TUO del Reglamento, la entidad pública debe considerar el tope máximo de capacidad anual publicado por el MEF, vigente a la fecha de suscripción de la adenda.
- 3.3. En caso de que exista una razón distinta a lo contemplado en el marco legal vigente de Oxl, que impida que el Convenio cumpla con su finalidad de manera oportuna y eficiente, es posible que exista el riesgo de su resolución considerando el inciso 3 del numeral 84.2 del TUO del Reglamento.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

LENIN MAYORGA ELIAS

Director

Dirección de Política de la Inversión Privada



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CIDBGGI



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe